



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-07726198--APN-DGDMA#MPYT ARAUCO ARGENTINA S.A. BOSQUES CULTIVADOS

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-07726198- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que guarda relación con el Expediente N° S05:0362816/2013 del Registro del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin dicha ley, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma ALTO PARANÁ S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorgan la mencionada Ley N° 25.080, sus modificatorias y sus normas reglamentarias.

Que a tal fin presentó, con fecha 27 de marzo de 2007, un proyecto forestal que contemplaba la plantación de NUEVE MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO CON VEINTE HECTÁREAS (9.645,20 ha) en la Provincia de MISIONES.

Que luego de la presentación, la empresa cambia su denominación por ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9).

Que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley N° 25.080 en relación a las actividades detalladas en su presentación original.

Que de acuerdo al Artículo 8° de la mencionada Ley N° 25.080 se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas físicas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los

ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8° se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la citada Ley N° 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9° de la citada Ley N° 25.080 establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada normativa deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) ha presentado la carga tributaria determinada a la fecha de presentación del emprendimiento.

Que luego de la aprobación, se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, y a las Autoridades de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de MISIONES y al respectivo Municipio, la verificación de la información suministrada, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) obtenga de las actividades presentadas y aprobadas en el proyecto.

Que la superficie lograda por la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) en el año 2007 es de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS HECTÁREAS (7.836 ha) de plantación de Pinus sp y Eucalyptus sp.

Que los productos alcanzados por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida, consisten en madera rolliza con corteza de Pinus Taeda y Eucalyptus Grandis.

Que los productos que se aprueban por la presente medida podrán gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) no ha solicitado el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contemplado en el Artículo 10 de la Ley N° 25.080, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) no ha solicitado el beneficio del régimen especial de amortización del Impuesto a las Ganancias contemplado en el Artículo 11 de la citada Ley N° 25.080, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) ha solicitado el beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley N° 25.080.

Que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 25.080 establece que los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.080 dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente medida.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley N° 25.080

Que por lo expuesto precedentemente y con el dictado de la presente medida la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) deberá constituir las garantías exigidas por la Resolución N° RESOL-2016-154-APN-SECAGYP#MA de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA previo a la utilización de los beneficios fiscales que se otorgan por la presente medida, y adecuar los utilizados a las inversiones efectivamente realizadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080, sus modificatorias y normas reglamentarias, como emprendimiento forestal por la ejecución de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS HECTÁREAS (7.836 ha) de plantación de Pinus sp y Eucalyptus sp. realizadas en el año 2007 en la Provincia de MISIONES, con el alcance otorgado por los Artículos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al emprendimiento presentado por la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080 y sus modificatorias, desde el dictado de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Considérese a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria vigente para la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9), determinada al 27 de marzo de 2007, fecha de presentación del emprendimiento, la que será ratificada o rectificadas por las autoridades correspondientes a fin de emitir el Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el

Artículo 2° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de Pinus Taeda y Eucalyptus Grandis.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de Pinus Taeda que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en TRES MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CÚBICOS (3.008.460 m3) y de madera rolliza con corteza de Eucalyptus Grandis que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA METROS CÚBICOS (49.130 m3).

ARTÍCULO 6°.- Otórgase el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley N° 25.080.

ARTÍCULO 7°.- Intímase a la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) a constituir las garantías exigidas por la Resolución N° RESOL-2016-154-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, previo a la utilización de los beneficios fiscales contemplados en el régimen.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la administrada a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.